



Ubicación 2896
Condenado JOHN ALEXANDER VILLALOBOS SALAMANCA
C.C # 1016062258

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy primero (01) de diciembre de 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del veintinueve (29) de junio de 2023 , por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día cuatro (04) de diciembre de 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIK MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 2896
Condenado JOHN ALEXANDER VILLALOBOS SALAMANCA
C.C # 1016062258

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 5 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIK MARCELA REY CASTELLANOS

RADICACIÓN : 11001-60-00-017-2012-10143-00 **NI. 2896**
SENTENCIADO : JOHN ALEXANDER - VILLALOBOS SALAMANCA.
DELITO : HURTO AGRAVADO TENTADO.
Ley 906 DE 2004.

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el Despacho de oficio sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena dentro del proceso de ejecución con **RADICADO No. 2896**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- JOHN ALEXANDER VILLALOBOS SALAMANCA, fue condenado mediante sentencia proferida por el Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 9 de enero de 2013 a la pena principal de 22 MESES, 22 DÍAS DE PRISIÓN, a la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de sus derechos y funciones públicas por un término igual a la privación de la libertad, como autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO ATENUADO TENTADO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de dos (2) años, previo pago caución prendaria equivalente a un (1) SMLMV, debiendo suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del C.P.

2.- La sentencia en cita quedo ejecutoriada el 9 de enero de 2013.

CONSIDERACIONES

La ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 89 de la ley 599 de 2000 en su artículo 99 señala:

"Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años."

A su vez el artículo 90 del Código Penal, establece la interrupción de la prescripción de la sanción penal al señalar:

"Artículo 90. Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma."

Sea lo primero advertir, que el término de la prescripción de la pena, no se contabiliza por el monto de la pena impuesta, sino con el término que consagra el artículo 89 del Código Penal.

RADICACIÓN : 11001-60-00-017-2012-10143-00 **NI. 2896**
SENTENCIADO : JOHN ALEXANDER - VILLALOBOS SALAMANCA.
DELITO : HURTO AGRAVADO TENTADO.
Ley 906 DE 2004.

Bajo tales parámetros, resulta evidente que desde la ejecutoria de la sentencia – el **9 de enero de 2013**, a la fecha, han transcurrido más de cinco (5) años, sin embargo, no es viable para el actual momento declarar la prescripción de la pena, comoquiera que no se cuenta con los antecedentes y/o anotaciones que le registren al penado, documentación necesaria a fin de corroborar su situación jurídica, razón por la cual se ordenará solicitar ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, los antecedentes y/o anotaciones que le registren a JOHN ALEXANDER VILLALOBOS SALAMANCA, una vez se allegue lo solicitado el Despacho se pronunciará nuevamente respecto de la prescripción de la sanción penal en favor del penado.

OTRAS DETERMINACIONES

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad, solicítese ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, los antecedentes y/o anotaciones que le registren al condenado VILLALOBOS SALAMANCA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA a JOHN ALEXANDER VILLALOBOS SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.062.258, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
David Pineda	Identificado por Estado No.
La autoridad Provisional	
27 NOV 2023	
La Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 04 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
EMAIL ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9A - 24 TELÉFONO (1) 2832273
EDIFICIO KAYSSER

BOGOTÁ D.C., 26 DE OCTUBRE DE 2023

SEÑOR
JOHN ALEXANDER VILLALOBOS SALAMANCA
CARRERA 113 # 22J - 26
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N°1764

NUMERO INTERNO 2896
REF: PROCESO: NO. 110016000017201210143
C.C: 1016062258

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 07/11/2023, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No.09A - 24 EDIFICIO KAYSSER, A FIN DE NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 29/06/2023, MEDIANTE LA CUAL, SE NIEGA LA PRESCRIPCION DE LA PENA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUAN SEBASTIAN PALACIOS HERRERA
ESCRIBIENTE

25/10/23, 15:12

Correo: Juan Sebastian Palacios Herrera - Outlook

NOTIFICACIÓN AUTO RAD. 11001600001720121014300 NI 2896 JOHN ALEXANDER VILLOBOBOS SALAMANCA

Juan Sebastian Palacios Herrera <jpalacih@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/10/2023 15:09

Para: Shirley Geovanna Ardila Munoz <sgardila@procuraduria.gov.co>

CC: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (100 KB)

01AutoNiegaPres (24).pdf;

Buen día,

Me permito notificar providencia del 29/06/2023, mediante la cual, se niega la prescripción de la pena.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,



Juan Sebastián Palacios Herrera

Escribiente

Juzgado 04 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

25/10/23, 15:12

Correo: Juan Sebastian Palacios Herrera - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO RAD. 11001600001720121014300 NI 2896 JOHN ALEXANDER VILLALOBOS SALAMANCA

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 25/10/2023 15:10

Para: Shirley Geovanna Ardila Munoz <sgardila@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (56 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO RAD. 11001600001720121014300 NI 2896 JOHN ALEXANDER VILLALOBOS SALAMANCA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Shirley Geovanna Ardila Munoz

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO RAD. 11001600001720121014300 NI 2896 JOHN ALEXANDER VILLALOBOS SALAMANCA



Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

Señor
JUEZ 4 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ciudad

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
RAD NO. 11001-60-00-017-2012-10143-00 NI 2896
CONDENADO: JOHN ALEXANDER VILLALOBOS

Obrando en calidad de agente del Ministerio Público, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de REPOSICIÓN en subsidio APELACIÓN contra el auto de fecha 29 de junio de 2023, providencia por la cual se negó la prescripción de la pena impuesta a JOHN ALEXANDER VILLALOBOS, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Mediante auto de la fecha ya señalada, el Despacho negó la prescripción de la pena impuesta a JOHN ALEXANDER VILLALOBOS por el Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 9 de enero de 2013, decisión que se sustentó en que para el momento en que se profirió la decisión no se contaba con los antecedentes y anotaciones del condenado y por tanto se desconocía su situación jurídica.

El artículo 89 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 9 de la ley 2098 de 2021 establece que la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado en la sentencia, o el que falte por ejecutar. Para el caso que nos ocupa, se tiene como término de prescripción de la pena de 22 meses 22 días que fue impuesta en la sentencia.

Acorde con lo señalado en la providencia objeto de disenso, la sentencia cobró ejecutoria el 9 de enero de 2013, fecha desde la cual ha transcurrido un lapso superior a 22 meses 22 días, de donde es forzoso concluir que operó el fenómeno de la prescripción de la pena, tras advertir que dentro de ese término no se materializó la captura del condenado.

Ahora bien, el Despacho niega la prescripción señalando que no cuenta con los antecedentes y anotaciones de JOHN ALEXANDER VILLALOBOS, no obstante, la prescripción es una institución de orden público y por ende no está sujeta a ningún condicionamiento, menos aún a la verificación de la situación jurídica del condenado, pues al margen de que este tuviese antecedentes o solicitudes por cuenta de otro proceso, lo que resulta claro es que de cara al proceso que nos ocupa



operó la prescripción de la pena y como consecuencia decae la facultad del Estado para continuar con la ejecución.

Por lo antes expuesto a juicio del Ministerio Público resulta procedente decretar la prescripción de la pena, por lo que solicito revocar la decisión proferida y proceder conforme acá se solicita. En subsidio de lo anterior le solicito señor Juez, conceder el recurso de apelación.

Atentamente,

SHIRLEY ARDILA MUÑOZ
Procuradora 358 Judicial

RECURSO DE REPOSICIÓN JOHN ALEXANDER VILLALOBOS NI 2896 J4EPMS

Shirley Geovanna Ardila Munoz <sgardila@procuraduria.gov.co>
Mié 08/11/2023 16:24
Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (45 KB)
RECURSO REPOSICIÓN PRESCRIPCIÓN PENA JOHN ALEXANDER VILLALOBOS.pdf;

Buenas tardes, de manera comedida me permito remitir recurso de la referencia.

Atentamente,



Shirley Geovanna Ardila Munoz
Procurador Judicial II
Procuraduria 358 Judicial II Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
sgardila@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14623
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321